

DECRETO N° 266 DEL 08 NOVIEMBRE DEL 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO NACIONAL N° 1408 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2021, QUE IMPARTE INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID -19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO Y SE DEROGA EL DECRETO MUNICIPAL N° 260 DEL 29 DE OCTUBRE DEL 2021, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTO LA RESOLUCIÓN N° 777 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN N°1687 DE 2021 (25 DE OCTUBRE DE 2021), EN EL MUNICIPIO DE MAICAO-LA GUAJIRA"

1

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MAICAO – LA GUAJIRA

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el inciso 2 del artículo 2, el artículo 24, 49 y 95, el numeral 1 y 2 del artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 1801 de 2016, Resolución 777 de 2021 del Ministerio de Salud, Decreto Municipal N° 185, Decreto N° 260 del 2021, Decreto Nacional N° 1408 del 2021 y

CONSIDERANDO

Que el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 315 de la Constitución Política contemplan como funciones del Alcalde Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, los acuerdos del concejo y además conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley, las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República, del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio y que la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución.

Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".

¡Con transparencia, honestidad y capacidad de gestión

Calle 12 # 11 - 36 Centro Administrativo

Municipal CAM

(5) 726 8233 - Fax 726 8930

www.maicao-laguajira.gov.co

alcaldia@maicao-laguajira.gov.co



	Código	AA1016
	Fecha	05/07/20
	Versión	02
Área de Asesores AA1016		

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, señala que son atribuciones del Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

De otra parte, la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. Su ejercicio compete exclusivamente al presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 1894 de la carta y en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario.

Que la ley 1801 de 2016 contempla en los incisos 4 y 5 de su artículo 2 como objetivos de la ley definir comportamientos, medidas, medios y procedimientos de Policía. Establecer la competencia de las autoridades de Policía en el orden nacional, departamental, distrital y municipal, con observancia del principio de autonomía territorial.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que de conformidad el artículo 10 de la Ley 1751 de 2015 es un deber de las personas relacionadas con el servicio de salud, "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad."

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 1315 del 27 de agosto de 2021, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 31 de noviembre de 2021, en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020, 1462 del 25 de agosto de 2020, 2230 de 25 de noviembre de 2020, 222 de 25 de febrero de 2021 y la Resolución 738 del 26 de mayo de 2021.

¡Con transparencia, honestidad y capacidad de gestión

Calle 12 # 11 - 36 Centro Administrativo

Municipal CAM

(5) 726 8233 - Fax 726 8930

www.maicao-laguajira.gov.co

alcaldia@maicao-laguajira.gov.co



Al 17 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social había reportado que en el país se presentaban 75 casos de personas infectadas con el Coronavirus COVID-19 y 0 fallecidos, cifra que ha venido creciendo a nivel país de la siguiente manera: (I) 906 personas contagiadas al día 31 de marzo de 2020, (II) 6.507 personas contagiadas al 30 de abril de 2020, (III) 29.383 personas contagiadas al 31 de mayo de 2020, (IV) 97.846 personas contagiadas al 30 de junio de 2020, de las cuales hay 52.279 casos activos, (V) 295.508 personas contagiadas al 31 de julio de 2020, de las cuales hay 130.403 casos activos, (VI) 551.696 personas contagiadas al 24 de agosto de 2020, de las cuales hay 148.807 casos activos y diecisiete mil seiscientos doce (17.612) fallecidos, (VII) 790.823 personas contagiadas al 24 de septiembre de 2020, de las cuales hay 89.282 casos activos y veinticuatro mil novecientos veinticuatro (24.924) fallecidos, (VIII) 1.025.052 personas contagiadas al 26 de octubre de 2020, de las cuales hay 68.310 casos activos y treinta mil trescientos cuarenta y ocho (30.348) fallecidos, (IX) 1.280.487 personas contagiadas al 26 de noviembre de 2020, de las cuales hay 59.778 casos activos y treinta y seis mil diecinueve (36.019) fallecidos, (X) 1.584.903 personas contagiadas al 26 de diciembre de 2020, de las cuales hay 94.682 casos activos y cuarenta y un mil novecientos cuarenta y tres (41.943) fallecidos, (XI) 1.816.082 personas contagiadas al 12 de enero de 2021, de las cuales hay 117.293 casos activos y cuarenta y seis mil setecientos ochenta y dos (46.782) fallecidos, (XII) 2.237.542 personas contagiadas al 24 de febrero de 2021, de las cuales hay 37.361 casos activos y cincuenta y nueve mil doscientos sesenta (59.260) fallecidos (XIII) 2.353.210 personas contagiadas al 24 de marzo de 2021, de las cuales hay 38.307 casos activos y sesenta y dos mil trescientos noventa y cuatro (62.394) fallecidos, (XIV) 2.757.274 personas contagiadas al 24 de abril de 2021, de las cuales hay 103.471 casos activos y setenta mil ochocientos ochenta y seis (70.886) fallecidos, (XV) 3.249.433 personas contagiadas al 24 de mayo de 2021, de las cuales hay 107.430 casos activos y ochenta y cinco mil doscientos siete (85.207) fallecidos, (XVI) 4.060.013 personas contagiadas al 24 de junio de 2021, de las cuales hay 175.412 casos activos y ciento dos mil seiscientos treinta y seis (102.636) fallecidos, (XVII) 4.716.798 personas contagiadas al 24 de julio de 2021, de las cuales hay 107.770 casos activos y ciento dieciocho mil quinientos treinta y ocho (118.538) fallecidos, (XVIII) 4.894.702 personas contagiadas al 24 de agosto de 2021, de las cuales hay 30.715 casos activos y ciento veinticuatro mil trescientos ochenta y ocho (124.388) fallecidos, y (XIX) 5.005.402 personas contagiadas al 2 de noviembre de 2021, de las cuales hay 12.040 casos activos y ciento veintisiete mil trescientos cuarenta y ocho (127.348) fallecidos.

Que mediante el Decreto 1026 del 31 de agosto de 2021, se reguló la fase de aislamiento selectivo, distanciamiento individual responsable y reactivación económica segura en la República de Colombia en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de septiembre de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de diciembre de 2021.

Que tal como lo manifestó el Ministerio de Salud en la parte motiva de la Resolución 1687 del 25 de octubre de 2021, "en el transcurso del mes de octubre de 2021, se ha observado en el comportamiento epidemiológico del Covid-19, una reducción del 88% del promedio diario de contagio y del 92% en el número diario de muertes, en comparación con el promedio del último pico presentado en los meses de abril y julio de la presente anualidad, lo que permite evidenciar una favorabilidad de los indicadores epidemiológicos y un ritmo creciente en la vacunación que permiten seguir avanzando en la apertura de todas las actividades de los sectores económico, social y del Estado, para cuyo efecto se hace necesario modificar las medidas de aforo que garantizan la realización de eventos de carácter público o privado, previa exhibición del carnet de vacunación y o certificado digital de vacunación."

iCon transparencia, honestidad y capacidad de gestión

Calle 12 # 11 - 36 Centro Administrativo

Municipal CAM

(5) 726 8233 - Fax 726 8930

www.maicao-laguajira.gov.co

alcaldia@maicao-laguajira.gov.co

Que con el fin de reactivar las actividades de todos los sectores donde se desarrolla la vida cotidiana de la población colombiana, el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 777 de 2021, modificada por la Resolución 1687 de 2021, actualizó el protocolo general de bioseguridad, fundamentado en normas de autocuidado, adoptando para ello los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado, dentro de las que se encuentra que los alcaldes distritales y municipales podrán autorizar aforos de hasta el 100%, según el ciclo en que se encuentre cada entidad territorial, en aquellos lugares o eventos masivos públicos o privados en los cuales se exija, como requisito para su ingreso, la presentación por parte de todos los asistentes y participantes del carnet de vacunación o certificado digital de vacunación, en el que se evidencie, como mínimo, el inicio del esquema.

Que el Plan Nacional de Vacunación ha avanzado de acuerdo a las metas propuestas, la ejecución del mismo no ha culminado y aún persisten situaciones de riesgo que deben ser atendidas con medidas específicas, dado que según el reporte diario de dosis aplicadas consolidado por la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social, con corte a 02 de noviembre de 2021, se han aplicado 47.404.063 dosis, sin embargo, para alcanzar la meta del plan prevista para el año 2021, esto es vacunar el 70% de la población mayor de 12 años, faltan por iniciar el esquema de vacunación 8.975.308 personas que pertenecen a los diferentes grupos que integran las etapas del mencionado plan, las cuales se consideran susceptibles de contagio por el virus SARS-CoV-2.

En este sentido, el 30 de julio del 2021 mediante decreto N° 185 se decretó la normalización de las actividades comerciales en el municipio de Maicao la Guajira

Que mediante decreto municipal N° 260 del 2021 se adoptó la resolución nacional N° 777 modificada por la resolución N° 1687 del 2021 del 25 de octubre del 2021 en el municipio de Maicao La Guajira

El Ministerio del Interior impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID- 19, Y el mantenimiento del orden público mediante Decreto N° 1408 del 3 de noviembre del 2021.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: SE ADOPTA EL DECRETO NACIONAL N° 1408 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2021, QUE IMPARTE INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID -19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO Y SE DEROGA EL DECRETO MUNICIPAL N° 260 DEL 29 DE OCTUBRE DEL 2021, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTO LA RESOLUCIÓN N° 777 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN N°1687 DE 2021 (25 DE OCTUBRE DE 2021), EN EL MUNICIPIO DE MAICAO-LA GUAJIRA".

ARTICULO SEGUNDO: Exigencia del Carnet de Vacunación. Mediante este decreto el municipio de Maicao adiciona a los protocolos de bioseguridad vigente, la presentación obligatoria del carné de vacunación contra el Covid-19 o certificado digital de vacunación disponible en el link: mivacuna.sispro.gov.co, en el que se evidencie, como mínimo, el inicio del esquema de vacunación, como requisito de ingreso a: (i) eventos presenciales de carácter público o privado que impliquen asistencia masiva y, (ii) bares, gastrobares, restaurantes, cines, discotecas, lugares de baile, conciertos, casinos, bingos y actividades de ocio, así como escenarios deportivos, parques de diversiones y temáticos, museos, y ferias.

tiCon transparencia, honestidad y capacidad de gestión

Calle 12 # 11 - 36 Centro Administrativo
Municipal CAM

(5) 726 8233 - Fax 726 8930

www.maicao-laguajira.gov.co

alcaldia@maicao-laguajira.gov.co



	Código	AC 0001
	Fecha	01/11/2021
	Versión	01
Área de Asesores AA1010		

PARÁGRAFO 1. El cumplimiento de las normas aquí dispuestas estará a cargo de los propietarios, administradores u organizadores de eventos presenciales de carácter público o privado que impliquen asistencia masiva y en aquellos lugares antes señalados. En caso de incumplimiento las autoridades competentes adelantarán las acciones correspondientes.

PARÁGRAFO 2. La exigencia del carné de vacunación contra el Covid-19 o certificado digital de vacunación disponible en el link: mivacuna.sispro.gov.co, en el que se evidencie, como mínimo, el inicio del esquema de vacunación, como requisito de ingreso para las actividades aquí dispuestas **ENTRARÁ EN VIGENCIA A PARTIR DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2021 PARA MAYORES DE 18 AÑOS Y DESDE EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 PARA MAYORES DE 12 AÑOS; SE EXCEPTÚA DE ESTA MEDIDA A LA POBLACIÓN ENTRE 0 Y 12 AÑOS.**



PARÁGRAFO 3. El Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio del Interior, podrá ampliar esta medida a otras actividades o sectores, de acuerdo con la evolución de la pandemia contra el Covid - 19 Y el avance del Plan Nacional de Vacunación.

Parágrafo 4. El Ministerio de Salud y Protección Social en conjunto con el Ministerio del Interior, quedan facultados para determinar la fecha desde la cual se realizar la exigencia de carné con esquema de vacunación completo.

ARTICULO TERCERO: Autodeclaración de Protocolos. Las discotecas y lugares de baile deberán únicamente registrar sus protocolos de bioseguridad ante la Secretaría de Gobierno Municipal de Maicao, quien llevará registro de la autodeclaración del cumplimiento de las normas de bioseguridad presentada.

ARTICULO CUARTO: Reglamentación. Se podrán realizar eventos de carácter público y privado; lo que incluye conciertos, eventos masivos, deportivos y re-apertura de discotecas y lugares de baile. Los establecimientos y realizadores autorizados deberán acatar las siguientes medidas para su funcionamiento:

- **Aforo:** El aforo máximo para eventos masivos, Discotecas y lugares de baile será máximo del 75% de la capacidad de la infraestructura donde se realice el evento, siempre y cuando la ocupación de camas UCI se mantenga inferior al 85%. Lo anterior, de conformidad con las condiciones dispuestas en la Resolución 777 de 2021 del Ministerio de Salud.
- **REQUISITO DE ACCESO:** PARA EVENTOS MASIVOS, DISCOTECAS Y BILLARES SÓLO SE PODRÁ ACCEDER AL DEMOSTRAR CONTAR POR LO MENOS CON UNA (1) DOSIS DE VACUNA COVID A TRAVÉS DE CERTIFICADO DE VACUNACIÓN DIGITAL O FÍSICO.
- **Distanciamiento:** Cumplir con el distanciamiento físico de mínimo un (1) metro de distancia.

ARTÍCULO QUINTO: Condiciones Generales: Se aplicará lo estipulado en el artículo 7º de la Resolución 777 del 02 de junio de 2021, en lo referente a la adopción, adaptación y cumplimiento de las medidas de bioseguridad (uso de tapa boca, lavado de manos y distanciamiento social mínimo 1 metro) y Anexo Técnico de la Resolución, que contiene los protocolos de bioseguridad para la prevención de la transmisión de Covid-19.

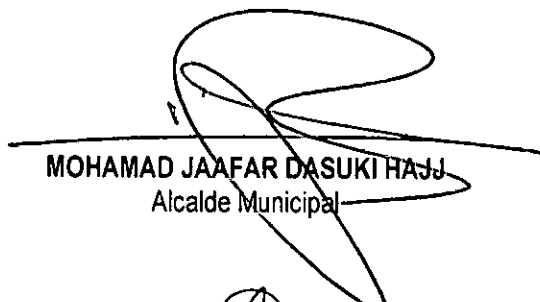
ARTÍCULO SEXTO: Sanciones. Quienes incumplan los protocolos de bioseguridad y las medidas sanitarias establecidas en la presente resolución serán sancionados con Multa General Tipo 4 y la suspensión temporal de la actividad, por incumplir las normas o disposiciones de seguridad o sanidad para el desarrollo de la actividad económica de acuerdo con su objeto social, de conformidad con el artículo 94 de la Ley 1801 de 2016. En los términos del artículo 196 de la Ley 1801 de 2016, la reiteración de este comportamiento contrario a la convivencia dará lugar a un cierre de tres (3) meses. En caso de posterior reincidencia en un mismo año, se impondrá la suspensión definitiva sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.

ARTICULO SEPTIMO: Concordancia. Las disposiciones previstas en la presente resolución se aplicarán y ejecutarán en concordancia con las disposiciones expedidas para tal fin por las autoridades del orden nacional y municipal.

ARTICULO OCTAVO: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga el Decreto Municipal N° 260 del 29 de octubre del 2021.

Dada en Maicao, La Guajira a los ocho (08) días del mes de noviembre de 2021.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MOHAMAD JAAFAR DASUKI HAJJ
Alcalde Municipal

Proyecto: Katuska González Ramírez –Abogada Contratista

Reviso: Annie Aguilar Argote- Secretaria de Salud

Rafael Solano Rodríguez-Secretario de Gobierno

Santander Restrepo Barros- Asesor De Despacho

Eliecer Quintero Vásquez- Asesor de Despacho

iCon transparencia, honestidad y capacidad de gestión

Calle 12 # 11 - 36 Centro Administrativo
Municipal CAM

(5) 726 8233 - Fax 726 8930

www.maicao-laguajira.gov.co

alcaldia@maicao-laguajira.gov.co